



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

CIRCULAR N° 000011

19 DIC 2016

Para: FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

De: DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

Asunto: RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS PARA RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN Y CIERRE EN EL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES – SDQS

El Derecho de Petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, es un derecho fundamental, determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, *el cual tiene relación con el artículo 209 de la Carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran la forma por excelencia, con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales principios*¹, razón por la cual la Ley 1755 de 2015², estableció los términos para dar respuesta a las distintas modalidades de peticiones, así:

Por regla general toda petición deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su petición, excepto:

- Peticiones de documentos e información, deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, en caso que no se resuelva dentro de este término se entenderá que la respuesta de la entidad es positiva y por tanto deberá hacer entrega de los documentos solicitados dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del termino inicial.
- Las consultas que se realizan a la autoridad en relación con la materia que tiene a su cargo, deberán ser resultas dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de información.
- Derecho de petición entre autoridades. Cuando una autoridad hace una petición de información de documentos a otra, se tiene diez (10) días hábiles después de la recepción, para dar la respuesta.

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-951/14

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos anteriormente señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La falta de atención a las peticiones y a los términos contemplados en la ley para resolverlas, constituye falta gravísima para el servidor público.

De conformidad con la Ley 734 de 2002, las sanciones disciplinarias que corresponde para las faltas gravísimas puede constituir desde la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial (1 a 12 meses), hasta la destitución e inhabilidad general (10 a 20 años).

Por lo anterior, se debe proceder de manera inmediata al trámite de las respuestas a los Derechos de Petición, así como a su posterior cierre en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), a efectos de que no se registren pendientes al cierre de la presente vigencia fiscal, e informar a la Subsecretaría de Gestión Institucional para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Acuerdo 630 del 29 de diciembre de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS PROTOCOLOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1755 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cordialmente,

DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Margarita María R.A.
Revisó: G.C.Suescún Sanabria